Esquel, 13 de septiembre de 2022.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación intentado por el Dr. P. F. N. contra los decretos judiciales del 01/08/2022 y 02/08/2022, concedido el 09/08/2022; y-------

------**CONSIDERANDO:**----------

------**1.-** El Juez de primera instancia en el decreto judicial del 01/08/2022 dijo que, la acción perseguida en las presentes actuaciones (Expte. N° 351/2022) corresponde a la etapa de cumplimiento de sentencia del Expte. N° 468/2021. Se pretende ejecutar capital, gastos y honorarios, cuando llevada adelante la ejecución sólo corresponde realizar la actividad para su satisfacción. Lo contrario implica nuevas ejecuciones, nueva regulación de honorarios y costas generando dispendio jurisdiccional.----------

------Y el decreto del 02/08/2022 por secretaría, cumplió con la acumulación de los exptes. N° 468/2021 y 351/2022.----------

------Contra tal decisión se alzó el letrado.----------

------**2.-** Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que, no le causa gravamen irreparable.----------

------Éste Tribunal tiene dicho que, aquellos decretos judiciales que no deniegan lo peticionado ni resuelven en definitiva, no causan agravio y por ende no resultan apelables (conf.:CANO Nº SIC 326/2010, SIC Nº 09/11 CANO).----------

------No basta con que se alegue un agravio el quejoso, para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC., SIC Nº 347/2010 CANO).----------

------En ese sentido la acumulación de los expedientes no le causa agravio que no pueda ser subsanado con la sentencia definitiva.----------

------Se advierte que, en el Expte. N° 468/2021 el letrado inició la acción "**PROMUEVE EJECUCIÓN DE HONORARIOS**", donde se dictó la sentencia N° 16/2022 (fs. 23 y vta.) que mando a llevar adelante la ejecución por $ 62.717,98 y luego por decreto judicial (fs. 40) se aprobó la liquidación por capital, gastos y honorarios por $ 108.498,25.----------

------Luego pidió testimonio e inició nuevo juicio Expte. N° 351/2022 "**PROMUEVE EJECUCIÓN DE CAPITAL, GASTOS Y**

HONORARIOS” por $ 108.498,25. Es decir, son las mismas partes y el mismo objeto.----------

------Surge a simple vista que ningún agravio le ocasionó al recurrente que justifique la apelación. Por el contrario genera gastos y dispendio judicial innecesario.----------

------En en virtud de lo expuesto, no hay agravio real, actual ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

------3.- No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E: ----------

------1°) DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación intentado por el Dr. P. F. N. contra los decretos judiciales del 01/08/2022 y 02/08/2022, por las consideraciones expuestas precedentemente ----------

------2°) SIN COSTAS, ni se regulan honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2022.- CONSTE.-